# República Or**ient**al del Uruguay Universidad de la República

# CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ (COSTA RICA).

La Universidad de la República (Uruguay), representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga, y la Universidad de para la Paz (Costa Rica), representada por su Rector Dr. Francisco Barahona

#### CONSIDERANDO.

- I. La Carta de la Universidad para la Paz en la que se establece que la Universidad tendrá el propósito de brindar a la humanidad una institución internacional de enseñanza superior para la paz, con el objetivo de promover el espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos, estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundial, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.



III. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

### República Oriental del Uruguay Universidad de la República

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

<u>SEGUNDA:</u> Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas parte, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

<u>CUARTA:</u> Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



## República Oriental del Uruguay Universidad de la Prepública

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.-

<u>SEXTA:</u> Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.-

<u>SEPTIMA:</u> Este convenio mantendrán su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

<u>OCTAVA:</u> Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.-

Montevideo, 12 de noviembre de 1998.

AFIELD W

Rafael Guarga Por la Universidad de la República Francisco Barahona Por la Universidad para la Paz